ANEXO

Régimen de Incompatibilidades para el personal docente universitario

de la Universidad Nacional del Sur-Texto Ordenado

ARTÍCULO 1º: Las compatibilidades e incompatibilidades de las que trata este Reglamento corresponden al personal docente universitario que se desempeña en los grados y dedicaciones establecidas en el artículo 14 del Estatuto. En lo que sigue las dedicaciones exclusiva, semiexclusiva y simple, serán sigladas como DE, DSE y DS, respectivamente.

ARTÍCULO 2º: Las DE y DSE implican una carga de 40 (cuarenta) y 20 (veinte) horas semanales, respectivamente.

ARTÍCULO 3º: La dedicación simple implica diez (10) horas por semana distribuidas en al menos 2 (dos) días por semana. Su distribución queda establecida en la normativa de función docente vigente.

ARTÍCULO 4º: Las/os docentes deberán presentar una planilla de declaración jurada de cargos y actividades que desempeñen, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Es incompatible el desempeño de cargos, empleos, funciones u otras actividades docentes o nodocentes, pertenecientes a la UNS o ajenos a la misma, públicos o privados, cuando:
a) Exhiban coincidencia horaria total o parcial. Esta coincidencia incluye los tiempos de traslado, excepto en aquellas asignaturas cuyo dictado haya sido definido a distancia en los planes de estudio o en los programas aprobados por las unidades académicas;
b) La acumulación de los mismos implique una dedicación superior a las cincuenta (50) horas semanales. Las horas cátedra se computarán como horas reloj. No obstante, cuando la actividad profesional del cargo o función nodocente, ajeno o interno a la UNS, guarde relación directa con la/s cátedra/s en las que se desempeña el docente a juicio del Consejo Departamental respectivo, un único cargo o función nodocente cuya dedicación supere las cuarenta (40) horas semanales será compatible con un (1) cargo docente con dedicación simple; y un cargo o función nodocente con una dedicación superior a las treinta (30) horas y de hasta treinta y seis (36) horas semanales será compatible con un (1) cargo docente con dedicación semiexclusiva o dos (2) con dedicación simple.

ARTÍCULO 6º: Es incompatible el desempeño de más de tres (3) cargos docentes universitarios en el ámbito de la UNS.

ARTÍCULO 7º: Es incompatible el desempeño de cargos docentes universitarios en el ámbito de la UNS que impliquen una dedicación superior a las cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 8º: Un cargo DE es incompatible con el ejercicio liberal de la profesión.

ARTÍCULO 9º: Es compatible e inherente a todas las dedicaciones el desempeño como miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario o Consejo Departamental, de sus comisiones o de otras *ad hoc* en las que la/el docente fuera designada/o por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 10: La DE es compatible con:
a) el desempeño en carreras o programas de investigación, bajo las condiciones establecidas en esos regímenes;
b) el usufructo de becas para: - realizar investigación;
- obtener grados académicos;
- realizar cursos profesionales;
- realizar otras actividades afines a la especialidad de la/del docente;
- bajo las condiciones establecidas en los regímenes correspondientes;
c) la realización de tareas docentes, de investigación, gestión o extensión, de carácter extraordinario, en el ámbito de la UNS, remuneradas por vía de asignaciones complementarias. Es incompatible la realización simultánea de más de una de estas tareas.
d) el dictado de cursos, seminarios y conferencias, y la realización de control académico, patrocinados por instituciones ajenas a la UNS, siempre que sean eventuales y sin vínculo de empleo. Estas actividades deberán ser autorizadas por el Consejo Departamental, y requerirán de la licencia correspondiente cuando se desarrollen fuera de la sede principal de la UNS;
e) la prestación de consultorías a entes o empresas, siempre que sean eventuales y sin vínculo de empleo. Estas actividades deberán ser autorizadas por el Consejo Departamental, y requerirán de la licencia correspondiente cuando se desarrollen fuera de la sede principal de la UNS;
f) el desempeño de un cargo o de horas cátedra que impliquen una dedicación semanal no mayor a 10 horas en otra institución educativa o cultural, o en los establecimientos dependientes del CEMS;
g) el desempeño de un cargo de autoridad superior en la UNS remunerado sólo con los gastos de representación;
h) el desempeño como Presidente del Servicio de Obra Social o del Departamento de Complementación Previsional.

ARTÍCULO 11: La acumulación de un cargo con DSE más un cargo de autoridad superior con dedicación completa es equivalente, en cuanto a sus compatibilidades e incompatibilidades a un cargo con DE.

ARTÍCULO 12: La UNS no supervisará, ni controlará, ni se hace responsable por presuntas violaciones a regímenes de incompatibilidad de organismos, entes, universidades, etc. ajenas a su ámbito. Las mismas son de exclusiva responsabilidad del agente autor de la declaración jurada y su verificación corresponderá por cuenta de esas Instituciones.

ARTÍCULO 13: El desempeño en cargos de carreras o programas de investigación como los indicados en el art. 10º inc. a), es compatible con hasta un (1) cargo docente con DSE o DS en la

UNS. A los fines de la acumulación establecida en el art. 5º inc. b), se computará la diferencia de carga horaria con el cargo docente.

ARTÍCULO 13 (bis): El desempeño en un (1) cargo de Personal de Apoyo del CONICET es compatible con:
a) un (1) cargo docente con dedicación simple en la UNS; o
b) un (1) cargo docente con dedicación semiexclusiva en la UNS, siempre que la unidad académica donde se encuentre radicado el cargo lo avale; o
c) dos (2) cargos docentes con dedicación simple en la UNS, siempre que la/las unidad/es académica/s donde se encuentren radicados los cargos lo avalen.
A los fines de la acumulación establecida en el art. 5o inc. b), se computará la diferencia de carga horaria con los cargos docentes.

ARTÍCULO 14: El usufructo de Becas otorgadas por organismos reconocidos de promoción científico-tecnológico de orden, nacional o provincial es compatible con hasta dos (2) cargos docentes con dedicación semiexclusiva o dedicación simple en la UNS, bajo las condiciones establecidas en los regímenes correspondientes.

ARTÍCULO 15: No será admisible el ejercicio simultáneo de más de un cargo de ayudante B, ni tampoco el ejercicio simultáneo de un cargo de ayudante B con otro cargo docente en la Universidad, salvo excepción fundada por resolución del Consejo Departamental, no pudiendo en ese caso exceder los dos cargos.